

LEY Nº 1401

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1992

DR. LUIS OSSIO SANJINÉS

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

PROVINCIA DE CARANAVI.-

Créase en la jurisdicción del departamento de La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.-

Créase la provincia "CARANAVI", en base a la Tercera Sección Municipal de la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz, la misma que se en la PRIMERA SECCION MUNICIPAL de la nueva jurisdicción a los cantones creados con Ley: CARANAVI, que será la capital de la nueva Provincia, CHORO, TAYPILAYA, SANTA FE, ALCOCHE, VILLA ELEVACION, INCA HUARA DE CKULLU KUCHU, CARRASCO UYUNENSE, INICUA, SANTA ANA DE ALTO BENI, SAN PABLO, CHOJÑA, SANTA ROSA, BELEN Y EDUARDO ABAROA.

ARTICULO 2do.-

Los límites de la nueva provincia son: al Norte con la Segunda Sección Municipal de la provincia Larecaja; al Sud con la Primera Sección Municipal de la provincia Nor Yungas; Al Este, con la Segunda Sección Municipal y Cuarta Sección Municipal de la provincia Sud Yungas y al Oeste, con la Tercera Sección Municipal de la provincia Murillo y Segunda Sección Municipal de la provincia Larecaja.

ARTICULO 3ro.-

De conformidad con el artículo 6to del decreto Supremo 2282 de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar queda a cargo de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón Zuleta, Senador Secretario.- H. Oscar Vargas Molina, Senador Secretario.- H. Walter Villagra Romay, Diputado Secretario.- H. Arturo Liebers Baldivieso, Diputado Secretario.

En sujeción a lo previsto por el artículo 78º de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos años.

Fdo. LUIS OSSIO SANJINÉS, Presidente del H. Congreso Nacional.- Lic. Samuel Doria Medina Auza, Ministro de Planeamiento y Coordinación.